

INFORME: señor Juez, la parte demandada OTOSOLIN SÁNCHEZ MONTOYA se notificó personalmente el 11 marzo de 2020 y por aviso el 6 de agosto de 2020. Ahora bien, revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda, además ya se encuentra embargado el bien inmueble de propiedad del demandado.

Camila Andrea Suárez

Camila Andrea Suárez Segura
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de menor cuantía
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	OTOSOLIN SÁNCHEZ MONTOYA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00109-00
Decisión	Incorpora - ordena seguir adelante la ejecución y decreta secuestro.

Se incorpora respuesta de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte, la cual nos informa que se acató la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5272356, de propiedad del demandado OTOSOLIN SÁNCHEZ MONTOYA, razón por la cual se ordena decretar el secuestro del bien inmueble y para tales efectos, se ordena comisionar al ALCALDE DE MEDELLIN.

Ahora bien, el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de su representante legal y apoderado judicial, promovió demanda en proceso para la efectividad de la garantía real de hipoteca de menor cuantía en contra de **OTOSOLIN SANCHEZ MONTOYA** pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 2 de marzo de 2020 (fl.54, 03. Exp. Digital).

El demandado, se tiene notificado por aviso desde el 6 de agosto de 2020, tal y como consta en el Expediente Digital a archivo No.08, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna. En consecuencia, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso (CGP).

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$3.200.000.00, equivalentes al 4% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **OTOSOLIN SANCHEZ MONTOYA,** en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 2 de marzo de 2020 (fl.54, 03. Exp. Digital).

SEGUNDO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$3.200.000.00 equivalentes al 4% de la ejecución (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: Inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble del demandado, se ordena expedir despacho comisorio dirigido al ALCALDE DE MEDELLÍN, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5272356, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte y de propiedad del demandado OTOSOLIN SÁNCHEZ MONTOYA, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, reemplazar al secuestro en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestro, se designa a DARY LUZ CORONADO ROLDAN identificada con C.C 43056235, ubicada en la Carrera 70 No. 81-118 de Medellín, Teléfono 4415007, 4428443 y 3217372482, correo electrónico: luz29rol@hotmail.com; a quien se le

comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura.

La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de entrega.

QUINTO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y evaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**031784a0f9fe1cba5d0b66b8057d069f6c252304b4d9b7792b99cd678a6
66e93**

Documento generado en 14/09/2020 01:33:13 p.m.